

2727-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con diecisiete minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco.

Subsanación dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el distrito Palmitos del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela.

Mediante auto n.º 1367-DRPP-2025 de las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le comunicó al partido Liberación Nacional que, según las designaciones realizadas en las asambleas distritales de fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, en el distrito Palmitos, cantón Naranjo, provincia de Alajuela no era posible acreditar el nombramiento de CARLOS ANTONIO ROJAS PÉREZ, cédula de identidad n.º 205550140 como fiscal propietario, debido a que incumplía con el requisito de inscripción electoral.

En oficio TEI-561-2025 de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, remitido el día cuatro de agosto a la cuenta oficial de correo de este Departamento, la agrupación política solicita la acreditación de la señora YADIRA SALAZAR MORALES, cédula de identidad 204760491 como fiscal propietaria en el distrito de cita.

Con base en lo anterior descrito, las estructuras en el distrito Palmitos, quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON NARANJO

DISTRITO PALMITOS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203390257	DAMARIS CORRALES CHINCHILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
501800784	LUIS INDALECIO MATARRITA DIAZ	SECRETARIO PROPIETARIO
204810962	ANA PATRICIA UMAÑA RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
208410916	JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTRO	PRESIDENTE SUPLENTE
204190252	MARIA ELENA QUIROS ESQUIVEL	SECRETARIO SUPLENTE
109260520	NELSON ALFARO ALPIZAR	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
204760491	YADIRA SALAZAR MORALES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204810962	ANA PATRICIA UMAÑA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203390257	DAMARIS CORRALES CHINCHILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
208410916	JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204190252	MARIA ELENA QUIROS ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto

por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL
Ref., No.: 14006-2025